



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES  
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 053-2020

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas cuarenta y siete minutos, del día veintiocho de agosto de dos mil veinte.

El día veinte de agosto del corriente año, se recibió vía correo electrónico la Solicitud de Datos Personales, suscrita y presentada por el señor [REDACTED] y en la cual requiere la siguiente información: *CONSTANCIA DE NO PENSIONADO*.

Por auto de las catorce horas con cuarenta y siete minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se resolvió admitir la solicitud de información presentada por el señor [REDACTED] *por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados* en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. **Fundamentación de la respuesta a la solicitud.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día veinticuatro de agosto de dos mil veinte, requirió lo solicitado por el

petionario al Departamento de Recaudaciones que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

Teniendo respuesta el día veinticuatro de agosto de dos mil veinte, en el cual remiten por medio de memorándum 5-5-31-612-2020, de fecha veintisiete de agosto de los corrientes, la información requerida por el petionario.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad, se concederá acceso a la información brindada por parte del Departamento de Recaudaciones, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso titular de Datos Personales, que en este procedimiento es la solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la petionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

1. **CONCÉDASE** el acceso a la información solicitada por el petionario, consistente en Datos Personales del señor [REDACTED]
2. **NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos



Licda. Reina Karina Mejía de Anaya  
Oficial de Información Suptente  
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos